BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 243, fecha: jueves, 23 de Diciembre de 2021

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGORA

APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2021

3800

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2021 de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito (1/2021), financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se considera aprobado definitivamente, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
150	62200	NUEVO ALMACÉN EN LA FUENTE DEL CRISTO	2.000	2.300	4.300
160	62300	MEJORAS OPTIMIZACIÓN RED AGUA/EDAR	1.000	2.000	3.000
1532	61901	REFORMAS URBANAS VÍAS PÚBLICAS	3.000	40.000	43.000

1532	21000	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	1.000	11.500	12.500
454	61902	REPARACIÓN CAMINOS	1.000	5.000	6.000
338	22609	ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS	3.000	6.000	7.000
920	22200	COMUNICACIONES	1.200	1.000	2.200
920	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	2.500	500	3.000
920	22400	PRIMAS DE SEGUROS	1.000	1.500	2.500
920	23100	DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS	500	500	1.000

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de tesorería para gastos generales	68.300
			TOTAL INGRESOS	68.300

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
b. La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Algora, a 15 de diciembre de 2021; El Alcalde: Jesús Yela Layna